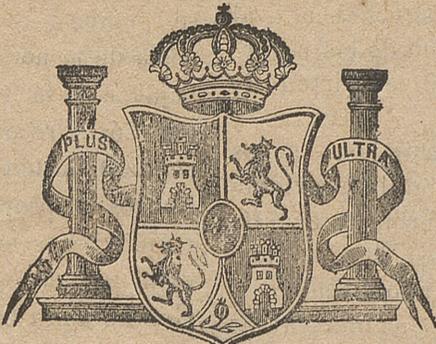


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 9 de Enero de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REGLAMENTO

DEL CUERPO DE INSPECTORES DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

(Continuación.)

6.º Respecto á las industrias que estando comprendidas en las tarifas no consten en las matrículas ni hayan sido oportuna y previamente declaradas, deben proceder con el mayor celo y actividad.

7.º Al entender en los expedientes de fallidos deben informar, no sólo respecto á la insolvencia presente del industrial de que se trate, sino también respecto á si era insolvente el industrial al hacer el reparto, por si correspondiese considerar á los Síndicos y clasificadores del gremio respectivo como defraudadores, comprendidos en el caso 7.º del art. 109. y por tanto incursos en la penalidad marcada en el art. 113 del reglamento de 13 de Julio último.

Art. 27. Los Inspectores de la contribución industrial pueden reclamar de la Administración de Contribuciones y Rentas en la capital de la provincia y de las Ad-

ministraciones de partido y Secretarías de Ayuntamiento en los pueblos la exhibición de las matrículas repartos gremiales y demás antecedentes de la contribución industrial, tomando las copias y apuntes totales ó parciales que necesiten para el mejor desempeño de su cargo.

Art. 28. Los Inspectores de la contribución industrial deben examinar los antecedentes y datos concernientes á las industrias de las tarifas 2.ª y 4.ª que existan en las oficinas del Estado, de la provincia y del Municipio: al efecto se dirigirán al Delegado de Hacienda para que recabe de las Autoridades respectivas los datos de que se trata ó la autorización necesaria para que sean examinados en las oficinas donde radiquen. En las Secretarías de los Ayuntamientos de los pueblos, fuera de la capital, que constituyan el distrito de cada Inspector, se considerará como autorización bastante el conocimiento que se habrá debido dar al Alcalde á tenor del art. 24 de este reglamento.

Los Inspectores tienen asimismo el derecho de exigir la exhibición de la patente á los industriales de esta tarifa, requiriendo caso necesario el auxilio de los agentes de la Autoridad.

Art. 29. Los expedientes de defraudación que se instruyan en cualquier distrito por ocultaciones totales ó parciales descubiertas por el Inspector del distrito serán tramitados por éste y hará suyos los recargos y participación á que tienen derecho.

Cuando hubiesen sido descubiertas por un Inspector de otro distrito ó á virtud de denuncia particular el Delegado determinará si ha de instruir el expediente el Inspector especial ó el del distrito, correspondiendo siempre los emolumentos al que hubiese hecho el descubrimiento.

Si el Delegado considerase que algun expediente de los compren-

didados en el párrafo primero de este artículo no debe ser tramitado por el Inspector del distrito por circunstancias especiales, podrá ordenar á otro Inspector que le instruya, correspondiendo los emolumentos al que haya descubierto la defraudación.

Art. 30. Si los industriales, faltando á la obligación que les impone el art. 105 del Reglamento de 13 de Julio último, negasen la entrada durante las horas del día en el establecimiento, local ó casa donde se ejerza su industria al Inspector de la contribución industrial, este funcionario notificará al dueño la obligación expresada á presencia de dos testigos; y si aún persistiese en la negativa, acudirá el Inspector á la Autoridad competente, que concederá la autorización oportuna, con la cual, si fuese preciso, requerirá aquel el auxilio material de los agentes de la Autoridad local ó provincial.

Art. 31. Cuando el Inspector en el uso de sus funciones hallase resistencia indebida en la Autoridad ó sus agentes, denunciará el hecho al Juez de primera instancia, y lo participará asimismo al Delegado de Hacienda de la provincia.

Las comunicaciones, diligencias y notificaciones que con este motivo tenga que dirigir á las Autoridades locales y sus agentes deberán hacer constar que la resistencia á prestarle los auxilios requeridos los constituye en defraudadores de la contribución industrial á los efectos del párrafo sexto del caso 109 y á los del art. 112 del reglamento de 13 de Julio último.

Art. 32. Cuando las industrias que se trate de investigar ó comprobar sean de las que se ejercen en establecimiento abierto con muestras ó géneros á la vista del público y no considere necesario el Inspector penetrar en los almacenes ó depósitos, deberá limitarse al examen de los artículos ó efectos que hubiese en los escaparates y

muestrarios, extendiendo en su consecuencia la diligencia oportuna, que deberá firmar el dueño ó encargado del establecimiento; y si se negare, dos testigos, ó en caso necesario dos agentes de la Autoridad.

Art. 33. Los Inspectores tienen á su cargo la comprobación administrativa de la contribución industrial de que trata el artículo 115 del reglamento de 13 de Julio último.

La investigación de que habla el párrafo primero de dicho artículo es una obligación que les es peculiar y que deben cumplir constantemente sin necesidad de órdenes especiales y sin perjuicio de los informes, padrones, diligencias, Memorias y demás sevicios determinados en los otros párrafos del mismo artículo.

Art. 34. Los Inspectores de la contribución industrial están obligados á la formación de la Estadística de dicha contribución. Este deber se concretará á la obtención de padrones y de datos de los distritos que se los encomienden, y que deberán entregar en la Administración de Contribuciones en los períodos que se les designen.

A la Administración de Contribuciones y á la Delegación de Hacienda corresponde respectivamente la propuesta y le dirección del servicio, así como la coordinación de los padrones y datos recabados por los Inspectores y la redacción definitiva de la estadística de la provincia.

La formación de cada uno de los padrones se encomendará siempre que el personal de la Inspección lo permita á dos Inspectores; al efecto podrán agruparse para este objeto de dos en dos dos asignados á la capital aun cuando pertenezcan á diferentes distritos.

Art. 35. Los Inspectores de la contribución industrial podrán ser destinados á los pueblos de la provincia á formar las matrículas cuando los Alcaldes no las hubieren remitido en los plazos fijados por



la Administración de Contribuciones y Rentas. En estos casos los Inspectores percibirán, á más de su sueldo, las dietas que correspondan á tenor de lo prescrito en el art. 17 del reglamento de 13 de Julio último.

Art. 36. Los Inspectores de la contribución industrial tienen el deber de redactar las Memorias á que se refiere el párrafo sexto del art. 115 del reglamento de 13 de Julio último.

La redacción de estas Memorias será anual, en el primer mes de cada año económico, y se referirá al año económico anterior. Las Memorias se harán por separado: una general y otra individual. En la general apreciarán la marcha de la contribución en la provincia, haciendo consideraciones sobre la prosperidad ó decadencia de los elementos contributivos y sobre las causas fiscales ó sociales á que en su concepto obedezcan: cuando el Inspector hubiese servido durante el año económico á que la Memoria se refiera en dos ó más provincias, tiempo bastante para apreciarlas, podrá hacer observaciones comparativas entre unas y otras.

En la individual se consignarán los servicios realizados por el Inspector que la redacte, especificando los de cada clase y los resultados obtenidos. La Memoria del Inspector Jefe podrá referirse á todos los servicios de la Inspección, detallando los suyos propios.

Las Memorias serán duplicadas: un ejemplar se conservará en la Administración de Contribuciones y Rentas á los efectos que puedan convenir; el otro se remitirá al Ministerio de Hacienda por conducto de la Delegación de la provincia. La individual después de examinada se unirá al expediente personal de su autor. El Ministerio dará conocimiento íntegro ó parcial á la Dirección de Contribuciones de las Memorias generales que puedan ser útiles á la gestión de aquel Centro directivo.

La redacción anual de las Memorias no exime á los Inspectores de la obligación de redactar otras parciales y relativas á servicios de terminados cuando el Delegado de Hacienda lo considere conveniente.

Art. 37. Los Inspectores de la contribución industrial no pueden ser destinados á ningún servicio extraño á su cargo.

Esto no obstante, en las épocas de la formación de las matrículas ó en otras en que la contribución industrial requiera trabajos extraordinarios de bufete podrán ser destinados á auxiliarlos en la Delegación de Hacienda ó en la Administración de Contribuciones y Rentas: en estos casos los Delegados de Hacienda darán conocimiento previo y fundamentado de ello al Ministerio.

Art. 38. Los Inspectores de la contribución industrial tienen derecho, á más de sus haberes, al 66 66 pesetas por 100 de los recargos que se impongan en virtud de sus gestiones.

Tienen derecho asimismo á los gastos de locomoción de provincia á provincia en la forma y cuantía que determina el art. 11 del Real decreto de 11 de Mayo último.

Tienen derecho además á las dietas y emolumentos que por comisiones especiales en la contribución industrial ó en otros ramos se les señalen ó correspondan por los reglamentos ó instrucciones de cada uno.

La parte que de los recargos y multas corresponde á los Inspectores de la contribución industrial les será entregada tan luego como recaiga el fallo de la Delegación de Hacienda en los expedientes de defraudación respectivos y se haga efectivo su importe. Se exceptuará, sin embargo, el 25 por 100 de dicha parte, que quedará en depósito en la sucursal de la provincia, constituyendo un fondo de reserva á responder de los reintegros ó devoluciones que procedan por derogación superior de los fallos de los Delegados de Hacienda.

El fondo de reserva constituido por el párrafo que antecede será liquidado al final de cada año económico, distribuyendo á los Inspectores las cantidades que hubiesen dejado de percibir por recargos y multas, respecto á los cuales no se hubiese intentado en tiempo hábil recurso de alzada ó hubiesen sido confirmados los acuerdos por fallo definitivo.

(Se continuará)

Gaceta del 9 de Enero de 1883.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 16 de Noviembre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Francisco Bañares, sustituido posteriormente por el interesado Don Gastón Marechal, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 5 de Octubre de 1879 que denegó la pretensión del recurrente para que se le indemnizara del perjuicio causado al obligarle á cesar en la publicación del periódico *Crónica Universal Ilustrada*, de que era Director propietario.

Resulta:

Que por el Ministerio de Estado se comunicó al de la Gobernación copia de la nota pasada por el Embajador de la República francesa en esta Corte, recomendando la instancia de D. Gastón Marechal, ciudadano francés y propietario Director del periódico que se publicaba en Madrid primero con el nombre de *Crónica de la Guerra*, y posteriormente bajo el de *Crónica Universal Ilustrada*, para que se le indemnizara por los perjuicios ocasionados con la aplicación del art. 4.º de la ley de Imprenta de 1879; pues exigiendo este artículo la condición de ser español el Director de toda publicación periódica, y no teniendo tal nacionalidad el reclamante, había tenido que suspender la publicación de dicho periódico:

Que con presencia de lo informado por el Negociado correspondiente, recayó la Real orden de 5 de Octubre de 1879, al principio extractada, por la cual se declaró que Don Gastón Marechal no tenía derecho á la indemnización pedida, alegándose para ello que con arreglo á lo prescrito en la misma ley de Imprenta, tenía medios para poner su publicación dentro de las condiciones legales, y que la nacionalidad en los Directores propietarios de los periódicos era requisito igualmente exigido, por las leyes de la vecina República:

Que el Licenciado D. Francisco Bañares, en la representación antedicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, invocando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y de que en su lugar se reconociera al actor el derecho á ser indemnizado por la pérdida de una propiedad autorizada por una ley de que otra ley le había privado:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque además de ser claros y terminantes los preceptos de la ley de Imprenta, ley política que no puede motivar su aplicación el juicio contencioso-administrativo, lo consignado en el art. 46 de la misma ley demostraba que á las Audiencias de los respectivos territorios corresponde entender sobre las reclamaciones de los particulares contra los acuerdos de las Autoridades gubernativas referentes á la aplicación de lo prescrito en el artículo 4.º y sobre los requisitos de las publicaciones de que se trata.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los

que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Considerando:

1.º Que según se ha declarado con repetición en casos análogos para que proceda la revisión en vía contenciosa de las reclamaciones de la Administración activa, es indispensable que se alegue por el que las promueva la preexistencia en su favor de un derecho que las indicadas resoluciones hayan podido lastimar:

2.º Que iniciada por la vía diplomática la solicitud del actor, á ser indemnizados por los perjuicios que suponía haber irrogado la nueva ley de Imprenta con la supresión del periódico, sin basar la instancia en precepto alguno legal que reconozca tal derecho, sino invocando tan sólo razones de equidad, el acuerdo del Ministerio, denegatorio de la solicitud, no ha podido causar agravio de derecho, y no es revisable en vía contenciosa.

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1882.—Venancio González.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

NUM. 576.

Ayuntamiento constitucional de Bolaños de Campos.

Ignorándose el paradero del mozo Agustín de Paz Fernández comprendido en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del año actual, número 7 del sorteo; se le cita por el presente edicto para que el día siete del que rige, á las nueve de la mañana; comparezca ante este Ayuntamiento al acto del llamamiento y declaración de soldados para ser llamado y exponer lo que á su derecho convenga; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Bolaños de Campos á 1.º de Enero de 1883.—El Alcalde, Nicolás Ganges.—Por su mandado, Julian Calderón.

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Diciembre los articulos de consumo que se expresan á continuacion:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.
Medina del Campo.	22'55	14'88	14'25	»	0'98	0'51	1'05	0'30	0'68	»	1'28	2'14	0'06	0'06
Medina de Rioseco.	22'18	15'11	»	»	0'81	0'61	1'06	0'28	0'76	1'08	1'15	1'73	0'04	0'04
Mota del Marqués.	22'07	13'51	»	»	0'75	0'65	1'03	0'40	0'99	0'72	1'10	1'70	0'05	0'05
Nava del Rey	22'07	13'51	17'57	»	0'83	0'56	0'99	0'29	0'56	0'97	0'97	2'17	0'05	0'05
Olmedo.	22'53	14'41	14'41	»	0'62	0'62	1'56	0'37	0'98	1' »	1'18	2'42	0'13	0'13
Peñafiel.	22'97	13'96	13'06	»	0'60	0'65	0'96	0'12	0'46	0'87	1'13	1'61	0'03	0'03
Tordesillas.	12'97	13'51	16'22	»	0'75	0'96	1'10	0'25	0'95	0'75	1'18	1'60	0'06	0'06
Valoria la Buena	22' »	14' »	17' »	»	»	»	1'00	0'30	0'40	0'70	0'70	1' »	0'05	0'05
Valladolid.	22'65	15'44	14'46	»	0'90	0'60	1'08	0'38	1' »	1'10	1'30	2'26	0'05	»
Villalon.	21'16	13'51	13'06	»	0'69	0'52	0'95	0'23	0'62	0'80	1'08	2'17	0'06	0'05
TOTAL.	213'15	141'84	120'03	»	6'93	5'68	10'78	2'92	6'40	7'99	11'07	18'80	0'58	0'52
Precio medio general de la provincia	21'31	14'18	12' »	»	77	0'63	1'07	0'29	0'64	0'88	1'10	1'80	5	5

		HECTÓLITROS.		PARTIDOS JUDICIALES.	
		Pesetas.	Cts.		
TRIGO.. . . .	{	Precio máximo.	22'97	Peñafiel.	
		Precio mínimo.	12'97	Tordesillas.	
CEBADA.	{	Precio máximo.	15'44	Valladolid.	
		Precio mínimo.	13'51	Mota de Marqués.	

Valladolid 9 de Enero de 1883.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Varona Valpuesta.—V.º B.º, El Gobernador, José Maria Diaz

Num. 581.

Don Tomás de Jesús Salcedo, Juez Municipal de esta Villa de Medina del Campo y como tal interino de primera instancia de la misma y su partido por incompatibilidad del propietario en estos autos.

Por el presente edicto se hace saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza, se sigue expediente de exacción de costas, contra Liborio Fernández, vecino de Villanueva de Duero, por causa criminal sobre lesiones menos graves y por providencia de este día se ha acordado de conformidad con lo determinado en el artículo mil quinientos cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, se saquen los bienes nuevamente á subasta con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, debiendo celebrarse aquellas simultáneamente en este Juzgado y el municipal del expresado Villanueva el dia tres de

Febrero próximo venidero del corriente año y hora de las doce de su mañana y se hace constar á los efectos oportunos que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad correspondientes.

Quien quisiere hacer postura á los referidos bienes de que á continuación se hará espresión, acudirá expresado dia y hora, ante este Juzgado ó el Municipal de Villanueva de Duero y se le admitirán las que hiciere siendo arregladas á derecho.

Dado en Medina del Campo á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Licenciado Tomás J. Salcedo.—Por mandado de Su S.ª, Policarpo Gil Terradillos.

Tincas que se enajenan.

Una tierra al pago de Olea, término de Villanueva de Duero, de cabida de obrada y media, linda Oriente con camino que conduce á las Aceñas de Olea, Mediodia tierra de D. Cándido Lara, Poniente tierra de Isidoro Lara y Norte con otra de Francisco Lara, tasada en ciento cuarenta y dos pesetas y media.

Y por último una casa en el casco de Villanueva de Duero, calle

Real, sin número ni manzana, consta de planta baja, linda por la derecha según se entra en ella con casa ó cercado de Pedro Sanchez, por la izquierda con casa de Isidro Serna, por su fachada con la citada calle Real y su parte accesoria con calle de Estefanía, tasada en setecientos cincuenta pesetas.

Medina del Campo 8 de Enero de 1883.—V.º B.º—El Secretario, Policarpo Gil Terradillos.

Num. 579.

Don Santiago Barroeta, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido judicial.

Por este mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de don Diego Blanco Cuadrado, hijo de don Pedro y D.ª Josefa, natural que era de Aguilar de Campos, provincia de Valladolid, soltero y vecino del término municipal de las Vueltas, en donde falleció el dia quince de Marzo último y sin disposición testamentaria, compuesta los bienes que dejara de un baul de color amarillo, de madera, con una cerradura ordinaria, y sin llave, conteniendo

una camisa de color, una blanca, y tres botabradas guayaberas de Holanda cruda y dos de color, dos pares de calzoncillos blancos, dos pantalones de dril de color, una tohalla fondo blanco, con listas de color de felpa, un par de medias de color, un par de gemelos falsos ordinarios, figurando unas maripositas con alas coloradas, un canuto de hojas de lata como de cuatro y media pulgadas de largo, la licencia de servicios que prestó en el ejército, la fé de soltero y tres pagarés sin sello que arrojan la cantidad de ciento cuarenta pesos en oro, correspondiente al difunto; para que dentro de treinta dias contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirla en este Juzgado, en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la escribanía del infrascrito. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en San Juan de los Remedios, á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Santiago Barroeta.—Por mandado de S. S.ª Juan Soler.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1882 A 1883.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Arreglo de las herramientas para los trabajos del plus	135	83	Rufino Lebrero. Sebastian Esteban.	Tablas. Sierra de maderas.	36 "	1 "	25 "	51 23	" 40
Obras de reparacion de la cárcel de Audiencia.	91	60	Pedro Garnacho.	13 cientos de ladrillos.	"	4	"	52	"
Reparacion de empedrados de calles.	97	85	"	"	"	"	"	"	"
Obras ejecutadas en la casa ex galera.	7	60	Antonio Maté. Petra Parra.	Cristales puestos. Trigo para los cisnes.	204 "	"	25 "	51 6	" 25
Arreglo de paseos y jardines.	195	60	Alejandro Sanchez. Ecequiel Villanueva.	Hojas de escarola para id. Tuberia de barro.	" "	"	"	24	"
Conservacion y fomento de viveros.	70	10	"	"	"	"	"	"	"
Arreglo de la ronda de San Lorenzo, paseo de San Pedro y limpieza de calles.	677	57	Leoncio Polo. Catalina Moreton. Leoncio Polo.	Trasporte de materiales Alquiler de un carro de mano. Huebras.	" " 3	"	"	159 14 18	25 76 "
Reparacion de las herramientas del Parque de Policia.	49	50	"	"	"	"	"	"	"
Arreglo de caminos vecinales.	1316	07	Leoncio Polo.	Trasporte de materiales.	"	"	"	102	"
Apertura de zanjas en la antigua carretera de Madrid y caminos vecinales.	2471	40	El mismo.	Huebras.	5	6	"	30	"
TOTAL JORNALES.	5143	12		TOTAL MATERIALES.				532	53

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	5143	12
Id. los materiales.	532	53
<i>Total pesetas.</i>	<i>5675</i>	<i>65</i>

Valladolid 23 de Diciembre de 1882.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, P. Carrasco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo de los Pastos de la dehesa de Valverde.

Quien quisiere tomar en renta los pastos de la dehesa de Valverde, propia del Excmo. Sr. Marqués de Aguila Fuente, radicante en la provincia de Palencia entre la villa de Baltabás y Antigüedad, que tiene de cabida tres mil quinientas obradas con un gran valle de regadío y chozos para los guardas del ganado y abundantes leñas para mayor abrigo de los mismos, puede dirigir sus proposiciones de arrendamiento, enterándose de los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto

en Madrid en la Contaduría de S. E. calle de San Juan núm. 58 principal, en Salamanca en casa de Don Pedro de Murga administrador de S. E., y en Palencia en casa de D. Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor par., núm. 53, administrador del referido señor, á cualesquiera de los tres puntos indicados de Madrid, Salamanca ó Palencia, señalando como término para admitir proposiciones, hasta el día veinte del mes de Febrero próximo. Palencia 10 de Enero de 1883.—Guillermo Astudillo.

VENTA.

Se hace de un pinar próximo á la carretera de Tordesillas de cabida 23 hectáreas. Las condiciones y demás pormenores las suministrará D. Ulpiano Jimenez que vive calle de las Dámas 24 principal.

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos pa-

ra cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos mostrativos, *Idem Sanitarios*, y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito. etc., etc.

VALLADOLID:
IMPRESA DE L. GARRIDO.
OBRA 8.